

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.****SALA DE FAMILIA**

Bogotá D. C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN RESPECTO DE LA SENTENCIA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 PROFERIDA POR EL JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN EL PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL No. 11001-31-10-019-2016-00574-00 INSTAURADO POR AGUSTÍN PULIDO ALVARADO FRENTE A HEREDEROS DE FREDERMAN VERA LEÓN - Rad.: 11001-22-10-000-2022-00693-00 (Admite).

Satisfechas las exigencias consagradas en el artículo 357 del C. G. del P., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 358 del ejúsdem, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** el recurso extraordinario de revisión presentado a través de apoderado judicial, por el señor **LIBADIEL VERA LEÓN**, con fundamento en las causales 1ª, 6ª y 7ª del artículo 335 del C. G., respecto de la sentencia proferida el 12 de noviembre de 2020 en el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho No. 2016 - 00574, instaurado por el señor **AGUSTÍN PULIDO ALVARADO**, frente a herederos de **FREDERMAN VERA LEÓN**.

2. Acreditado el deceso de quienes respondieron al nombre de **JOSÉ WILLIAM** y **JOSÉ FRANQUESTEIM VERA LEÓN**, demandados en el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho en calidad de herederos determinados, con los registros civiles de defunción allegados por el demandante, sería del caso ordenar la vinculación de sus herederos determinados, sin embargo, en relación con el último mencionado informa el actor que desconoce quiénes puedan tener tal condición, en consecuencia, se ordena emplazar a los herederos determinados e indeterminados de dichos causantes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

Y en relación con el señor **JOSÉ WILLIAM VERA LEÓN**, también fallecido según consta en el registro civil de defunción obrante en la actuación, se ordena notificar a quienes el demandante indica, son sus herederos determinados, señores **DIANA JAZMÍN** y **GIOVANNI VERA HERNÁNDEZ**, cuyos registros civiles de nacimiento

aporta; diligencia que cumplirá las formalidades el artículo 8° de la referida Ley 2213 de 2022, para tal fin, téngase en cuenta las direcciones de los mencionados que figuran en sus registros civiles de nacimiento; no obstante, se requiere al revisionista para suministre las direcciones de correo electrónico, y demás datos útiles para su vinculación. De igual manera, se ordena vincular a los herederos indeterminados de dicho causante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Los herederos indeterminados de quien fue **FREDERMAN VERA LEÓN**, se notificarán a través del curador ad litem que los representó en el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho No. 2016 – 00574.

3. De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del C.G.P.

4. Se reconoce personería al doctor **JOSÉ MIGUEL ACUÑA BOHÓRQUEZ**, como apoderado del demandante para los fines del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada

Firmado Por:
Lucia Josefina Herrera Lopez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5afd93af485488e171c2385bf10537408e0db4d61918db896abc1ae898574f**

Documento generado en 23/09/2022 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>